

JUZGADO VEINTICUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Ocho (8) de Abril dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Bibiana María Gutiérrez Pérez C.C. Nro 43.113.474
Demandada	Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A
Rad. Nro.	05001 31 05 024 2022-00019 00
Instancia	Primera
Decisión	Admite Requiere y Reconoce Personería

Encuentra el Despacho que el escrito de la demanda se encuentra acorde con las exigencias consagradas en los artículos 25, 26 del CPLSS y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; en consecuencia, se

RESUELVE

Primero: Se Admite la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por **Bibiana María Gutiérrez Pérez** C.C. Nro. **43.113.474** en contra de la, **Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A** representada legalmente por **Alain Foucrier Viana**, o quien haga sus veces al momento de la notificación

Segundo: Se ORDENA la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **Alain Foucrier Viana**, representante legal de la **Administradora de Fondos de Pensiones Colfondos S.A** o a quien hagan sus veces, al momento de la notificación las cuales de acuerdo al artículo 8° del Decreto 806 de 2020, serán realizadas por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a las demandadas al respecto, para evitar doble notificación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

Tercero: Se REQUIERE a la demandada para que se sirvan dar cumplimiento al artículo 18 de la ley 712 de 2001, que modificó el 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que dispone que deben anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder, y la investigación completa realizada con ocasión a las solicitudes elevadas por la accionante, con ocasión del fallecimiento del señor **Juan Pablo Ospina Ortiz**, quien se identificaba en vida con C.C Nro. **98.593.077**, que reposan en la entidad, so pena de sanción

Cuarto: Se REQUIERE a la demandante para que en un término de cinco (5) días aporte "**Historia Clínica de la demandante en donde siempre aparece el causante como su acompañante**" enunciada en los medios probatorios documentales, so pena de entenderse como no aportada

Quinto: Reconocer Personería para actuar en representación de la parte demandante al profesional del derecho, **Luis Javier Zapata García** identificado con C.C Nro. **8.029.621** y Tarjeta Profesional de Abogado Nro. **199.236** del C.S de la J, profesional que una vez revisado sus antecedentes disciplinarios en cumplimiento de la circular PCSJC19-18 emitida por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran habilitados para ejercer su profesión de abogados.

Quinto: Tener como canales digitales de las partes los siguientes correos:

SUJETO PROCESAL	DIRECCIÓN
Demandante	bigupe@gmail.com
Apoderado Demandante	Luisjavierzapataabogado@gmail.com
Colpensiones	jemartinez@colfondos.com.co , procesosjudiciales@colfondos.com.co ,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÁBEL LÓPEZ LEÓN
JUEZA

Firmado Por:

Mabel Lopez Leon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 024
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743e7c720ba3675428eb52133ff379dbaa67d127f41becfa2f4a5677c095a04d**

Documento generado en 08/04/2022 02:23:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>